



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1646

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, DISTRITO
DE VILLA ALTA OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III.Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV.Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V.Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI.Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII.Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VIII.Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

IX.Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- X. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XI. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIII. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIV. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XVIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XX. m: Metros;

XXI. m²: Metro cuadrado;

XXII. m³: Metro cúbico;

XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIX. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXIV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXV. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXVI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XXXVII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| IMPUESTOS | 50.00 |
| Impuesto sobre los Ingresos | 50.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | 50.00 |
| DERECHOS | 50,501.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 50,501.00 |
| Alumbrado Público | 0.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 1.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 50,500.00 |
| PRODUCTOS | 7,836.00 |
| Productos | 7,836.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,416.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 1,020.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 2,400.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1,200.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1,200.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 600.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 9,654,074.50 |
| Participaciones | 2,657,782.00 |
| Fondo General de Participaciones | 1,878,801.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 455,719.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 59,403.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 35,467.00 |
| ISR sobre Salarios | 82,560.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 28,337.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 100,817.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 10,691.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 4,598.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 1,389.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| Aportaciones | 6,996,287.50 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 5,313,759.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 1,682,528.50 |
| Convenios | 5.00 |
| Programas Federales | 3.00 |
| Programas Estatales | 2.00 |
| Total | 9,712,461.50 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11.- La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 14.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

Artículo 15.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 16.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 17.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| a) Suministro de agua potable | Uso doméstico | 110.00 | Anual |

Artículo 18.- Son sujetos al pago de este derecho, los propietarios y los copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a títulos de dueño a las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciba sus servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 |

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 21.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 22.- El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 23.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 27.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 28.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 29.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art.126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México, conforme a lo que establece el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 31.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

| Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. | | |
|---|---|--|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| IMPUESTOS | Realizar campañas de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tiene sus contribuciones. | Haber recaudado al término del tercer trimestre, el 80% del objetivo anual. |
| DERECHOS | Realizar campañas de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tiene sus contribuciones. | Haber recaudado al término del tercer trimestre, el 80% del objetivo anual. |
| PRODUCTOS | Buscar la mejor opción bancaria para el manejo de nuestras cuentas productivas. | término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual. |
| PARTICIPACIONES | Promocionar correctamente los datos bancarios, para la eficaz y eficiente transferencia de recursos. | Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual. |
| APORTACIONES | Promocionar correctamente los datos bancarios, para la eficiente transferencia de recursos. | Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual. |
| CONVENIOS | Gestionar recursos federales y estatales, cumpliendo con las reglas de operación de cada programa. | Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, EL 100% del objetivo anual. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

| Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. | | | |
|---|---|---------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2024 | 2025 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 2,716,169.00 | 2,797,654.07 |
| | A Impuestos | 50.00 | 51.50 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D Derechos | 50,501.00 | 52,016.03 |
| | E Productos | 7,836.00 | 8,071.08 |
| | F Aprovechamientos | 0.00 | 0.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | 2,657,782.00 | 2,737,515.46 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 6,996,292.50 | 7,206,181.28 |
| | A Aportaciones | 6,996,287.50 | 7,206,176.13 |
| | B Convenios | 5.00 | 5.15 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 9,712,461.50 | 10,003,835.35 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | Datos informativos | ---- | ---- |
|---|--|-------------|-------------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

| Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. | | | |
|---|---|---------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2022 | 2023 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 2,367,238.00 | 2,566,134.88 |
| | A Impuestos | 50.00 | 50.00 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D Derechos | 50,100.00 | 50,500.00 |
| | E Productos | 6,600.00 | 6,600.00 |
| | F Aprovechamiento | 0.00 | 0.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | 2,310,488.00 | 2,508,984.88 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 5,760,951.00 | 5,931,648.25 |
| | A Aportaciones | 5,760,947.00 | 5,931,643.25 |
| | B Convenios | 2.00 | 5.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 | 0.00 |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 1.00 | 0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | 8,128,190.00 | 8,497,783.13 |
| | Datos Informativos | ---- | ---- |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|--|-------------|-------------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

| Clasificador por Rubros de Ingresos. | | | |
|---|---------------------------------|------------------------|----------------------------------|
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | Fiscal y Federal | Corrientes | 9,712,461.50 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | Recursos Fiscales | Corrientes | 58,387.00 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 50.00 |
| Impuesto sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 50.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,501.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,501.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,836.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,836.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 9,654,074.50 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,657,782.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,878,801.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 455,719.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 59,403.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 35,467.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 82,560.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|---|---------------------------|-------------------|---------------------|
| | Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 28,337.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 100,817.00 |
| | Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 10,691.00 |
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 4,598.00 |
| | Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | 1,389.00 |
| | Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 6,996,287.50 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 5,313,759.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 1,682,528.50 |
| | Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 5.00 |
| | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 3.00 |
| | Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 2.00 |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. | | | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

**Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024**

| CONCEPTO | Annual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 9,712,461.50 | 809,373.39 | 809,373.39 | 809,372.39 | 809,371.39 | 809,371.39 | 809,371.39 | 809,371.39 | 809,371.39 | 809,371.37 | 809,371.37 | 809,371.32 | 809,371.32 |
| Impuestos | 50.00 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.15 | 4.15 |
| Impuestos sobre los ingresos | 50.00 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.17 | 4.15 | 4.15 |
| Derechos | 50,501.00 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.40 | 4,208.40 | 4,208.42 | 4,208.42 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 50,501.00 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.42 | 4,208.40 | 4,208.40 | 4,208.42 | 4,208.42 |
| Productos | 7,836.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 |
| Productos | 7,836.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 | 653.00 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 9,654,074.50 | 804,507.80 | 804,507.80 | 804,506.80 | 804,505.80 | 804,505.80 | 804,505.80 | 804,505.80 | 804,505.80 | 804,505.80 | 804,505.80 | 804,505.75 | 804,505.75 |
| Participaciones | 2,657,782.00 | 221,481.84 | 221,481.84 | 221,481.84 | 221,481.84 | 221,481.84 | 221,481.84 | 221,481.84 | 221,481.84 | 221,481.84 | 221,481.84 | 221,481.80 | 221,481.80 |
| Fondo General de Participaciones | 1,878,801.00 | 156,566.75 | 156,566.75 | 156,566.75 | 156,566.75 | 156,566.75 | 156,566.75 | 156,566.75 | 156,566.75 | 156,566.75 | 156,566.75 | 156,566.75 | 156,566.75 |
| Fondo de Fomento Municipal | 455,719.00 | 37,976.58 | 37,976.58 | 37,976.58 | 37,976.58 | 37,976.58 | 37,976.58 | 37,976.58 | 37,976.58 | 37,976.58 | 37,976.58 | 37,976.60 | 37,976.60 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 59,403.00 | 4,950.25 | 4,950.25 | 4,950.25 | 4,950.25 | 4,950.25 | 4,950.25 | 4,950.25 | 4,950.25 | 4,950.25 | 4,950.25 | 4,950.25 | 4,950.25 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | 35,467.00 | 2,955.58 | 2,955.58 | 2,955.58 | 2,955.58 | 2,955.58 | 2,955.58 | 2,955.58 | 2,955.58 | 2,955.58 | 2,955.58 | 2,955.60 | 2,955.60 |
| ISR sobre Salarios | 82,560.00 | 6,880.00 | 6,880.00 | 6,880.00 | 6,880.00 | 6,880.00 | 6,880.00 | 6,880.00 | 6,880.00 | 6,880.00 | 6,880.00 | 6,880.00 | 6,880.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 28,337.00 | 2,361.42 | 2,361.42 | 2,361.42 | 2,361.42 | 2,361.42 | 2,361.42 | 2,361.42 | 2,361.42 | 2,361.42 | 2,361.42 | 2,361.40 | 2,361.40 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 100,817.00 | 8,401.42 | 8,401.42 | 8,401.42 | 8,401.42 | 8,401.42 | 8,401.42 | 8,401.42 | 8,401.42 | 8,401.42 | 8,401.42 | 8,401.40 | 8,401.40 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 10,691.00 | 890.92 | 890.92 | 890.92 | 890.92 | 890.92 | 890.92 | 890.92 | 890.92 | 890.92 | 890.92 | 890.90 | 890.90 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 4,598.00 | 383.17 | 383.17 | 383.17 | 383.17 | 383.17 | 383.17 | 383.17 | 383.17 | 383.17 | 383.17 | 383.15 | 383.15 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 1,389.00 | 115.75 | 115.75 | 115.75 | 115.75 | 115.75 | 115.75 | 115.75 | 115.75 | 115.75 | 115.75 | 115.75 | 115.75 |
| Aportaciones | 6,996,287.50 | 583,023.96 | 583,023.96 | 583,023.96 | 583,023.96 | 583,023.96 | 583,023.96 | 583,023.96 | 583,023.96 | 583,023.96 | 583,023.96 | 583,023.95 | 583,023.95 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 5,313,759.00 | 442,813.25 | 442,813.25 | 442,813.25 | 442,813.25 | 442,813.25 | 442,813.25 | 442,813.25 | 442,813.25 | 442,813.25 | 442,813.25 | 442,813.25 | 442,813.25 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,682,528.50 | 140,210.71 | 140,210.71 | 140,210.71 | 140,210.71 | 140,210.71 | 140,210.71 | 140,210.71 | 140,210.71 | 140,210.71 | 140,210.71 | 140,210.70 | 140,210.70 |
| Convenios | 5.00 | 2.00 | 2.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Programas Federales | 3.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Programas Estatales | 2.00 | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

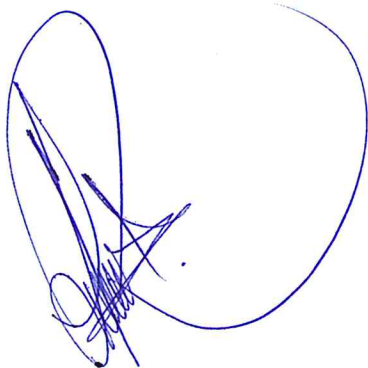
DECRETO No. 1646

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de enero de 2024.



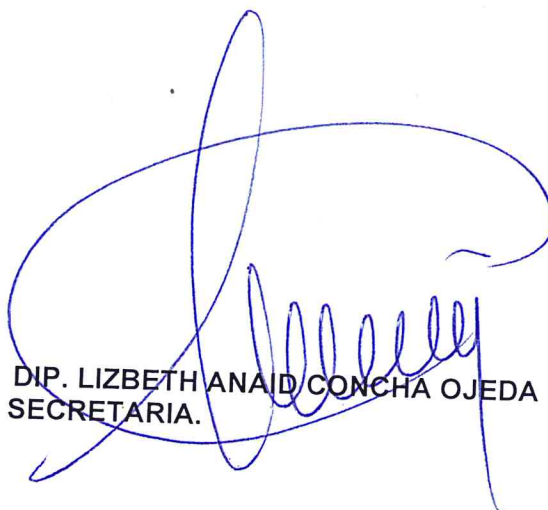
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.